



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2012/MDV

Ventanilla, 24 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 24 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

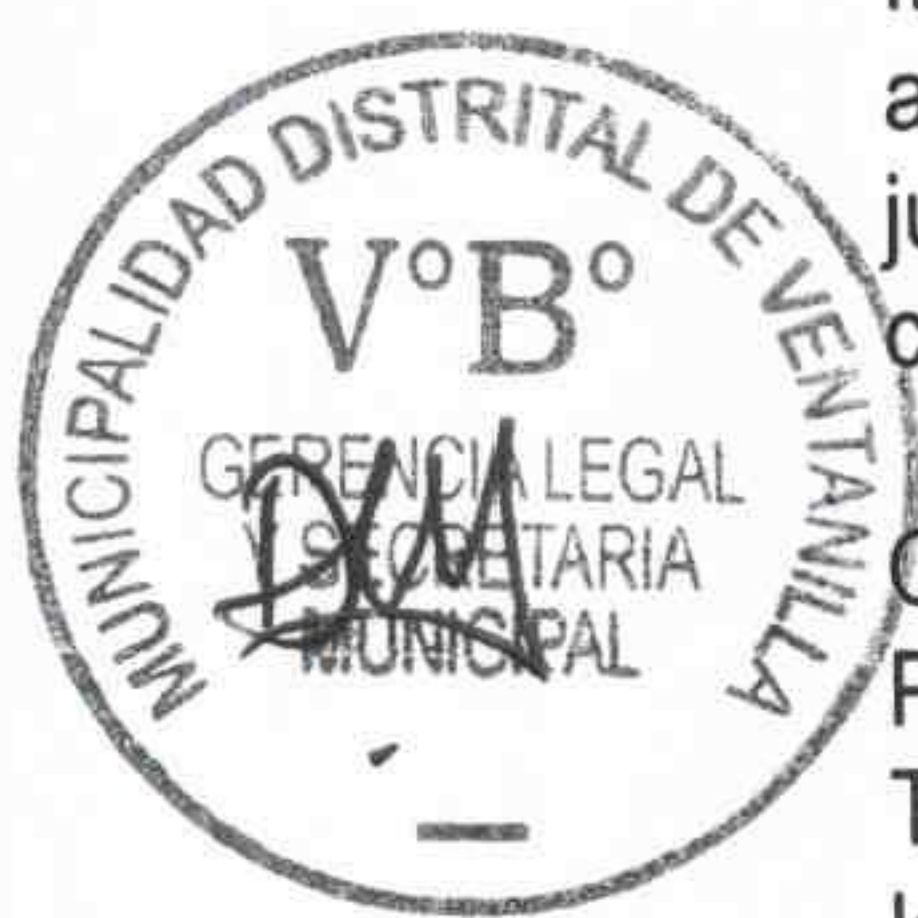
Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, los beneficios propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago de deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por parte de los contribuyentes del distrito, que por diversas razones mantienen con la Municipalidad, norma que propiciará el incremento de la recaudación tributaria y por ende la reducción de los índices de morosidad.

Estando a los fundamentos expuestos y a las mismas normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y de la Gerencia de Rentas Municipales mediante Informes N° 202-2012/MDV-GLySM y N° 39-2012/MDV-GRM, respectivamente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – y contando con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente ordenanza:



**ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE
LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO**

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios para el pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas tributarias y administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- Alcances y beneficios

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad de Ventanilla, obteniendo los siguientes beneficios:

	PERÍODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
IMPUESTO PREDIAL	HASTA EL 2012	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2012	---	100%	---	100%
	2011	30%	100%	100%	100%
	2009 y 2010	50%	100%	100%	100%
	2008 y anteriores	70%	100%	100%	100%
MULTAS TRIBUTARIAS	Todos los años	100%	100%	100%	100%

(*) Las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes están sujetas a los beneficios de descuento siempre que cancelen las costas y gastos del procedimiento coactivo.

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y se aplicarán siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado en forma trimestral o anual.

Artículo 3°.- Multas Tributarias

Las multas tributarias tendrán el descuento del 100% de la deuda insoluta, intereses y reajustes siempre que se cancele la totalidad de la deuda tributaria vinculada y contenida en las resoluciones de determinación y/o valores tributarios emitidos.

Artículo 4°.- Multas Administrativas

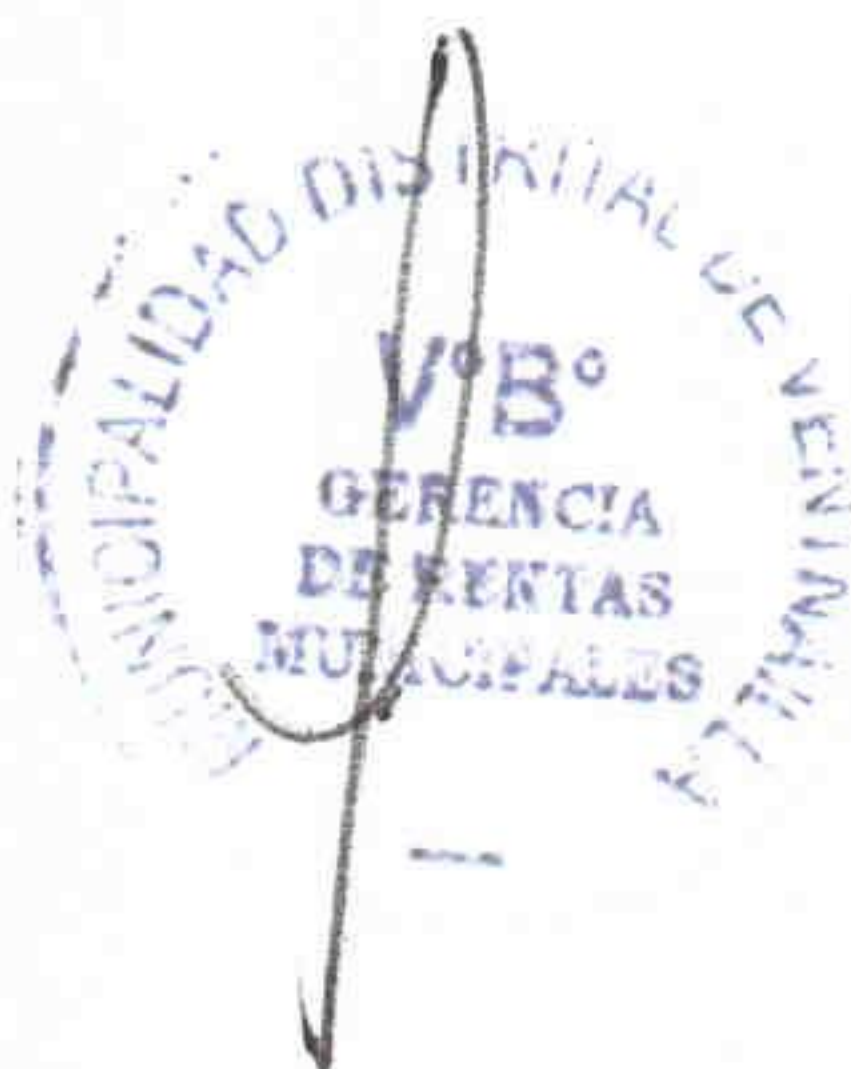
Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, podrán cancelarlas con un descuento del 50%, durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de cobranza coactiva, en cuyo caso también se le aplicará el descuento del 100% de las costas y gastos procesales. Este beneficio no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

Artículo 5°.- Deuda en Cobranza Coactiva

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes, dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.

La condonación de los gastos y costas procesales que se hubieran generado estará sujeta a la cancelación total de la deuda tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.



Artículo 6°.- Fraccionamiento de deudas tributarias

Los convenios de fraccionamiento pendientes de pago que se hubieran suscrito con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. La condonación y/o descuentos establecidos se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago, siempre que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria fraccionada.

Para efectos de la aplicación de lo descrito en el párrafo anterior, el contribuyente deberá solicitar la cancelación del convenio, procediendo la Sub Gerencia de Administración Tributaria a dejarlo sin efecto e imputar las cuotas que hubiere pagado a la deuda tributaria que fue objeto de fraccionamiento, quedando expedito el contribuyente para pagar el saldo de la deuda liberada con los beneficios establecidos en la presente norma.

Artículo 7°.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas vinculadas a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

Artículo 8°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

Artículo 9° Vigencia

La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 07 de Noviembre hasta el 30 de Noviembre del 2012.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los beneficios tributarios otorgados con anterioridad a la presente ordenanza, mantendrán su vigencia con las mismas condiciones y/o estipulaciones establecidas.

Segunda.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

POR TANTO

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Adog. DANTE MESA PINTO
GERENTE